

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14635 *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alberto Sols García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Sols García, contra resolución de este Departamento de fecha 8 de junio de 1978, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Alberto Sols García contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia —hoy Universidades e Investigación— de ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, y contra la denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la misma, que declaramos conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas, en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

14636 *ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 14 de febrero de 1981 contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Menéndez Álvarez, doña María del Carmen Menéndez Álvarez y doña Lourdes Alonso Asensio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Menéndez Álvarez y otras, contra la resolución de fecha 21 de febrero de 1980, la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 14 de febrero de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, opuesta por el señor Abogado de Estado y desestimando el mismo, interpuesto por doña Ana María Menéndez Álvarez, doña María del Carmen Menéndez Álvarez y doña Lourdes Alonso Asensio, representadas por el Procurador don Luis Álvarez González, contra la Resolución de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, representada por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

14637 *ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se crea el Departamento de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Sociología», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá de Henares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá de Henares.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

14638 *ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se crea el Departamento de «Contabilidad» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Contabilidad» elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Contabilidad» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

14639 *ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se crea el Departamento de «Química inorgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Química Inorgánica», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 1975/1973, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), ordenadores de los Departamentos de las Facultades de Ciencias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Química inorgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

14640 *ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se crean los Departamentos de «Biología vegetal», «Bioquímica», «Química orgánica», «Farmacognosia y Farmacodinamia» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Biología vegetal», «Bioquímica», y «Química orgánica», «Farmacognosia y Farmacodinamia», elevada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2011/1966, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Biología vegetal», «Bioquímica» y «Química orgánica», «Farmacognosia y Farmacodinamia», en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14641 RESOLUCION de 21 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas».

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Empresa «Aerolíneas Argentinas», recibido en esta Dirección General con fecha 23 de marzo de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el día 20 de marzo pasado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas» y su personal.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA DE LA EMPRESA «AEROLINEAS ARGENTINAS».

CAPITULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio se concierda entre la sucursal para España de «Aerolíneas Argentinas», con domicilio social actual en la calle de Princesa, número 12, de Madrid, España, y el personal que presta sus servicios en la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre ambas partes.

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación a todo el personal fijo o de plantilla contratado por la sucursal de «Aerolíneas Argentinas» en territorio español, quedando excluido el personal que recibe la denominación de «destacado», con independencia de que su contratación se haya producido en Argentina u otro país, el cual se regirá por sus propios acuerdos con la Empresa.

Se excluye del presente Convenio, las personas citadas en el artículo 1.º, apartado 3 y en el artículo 2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (en adelante denominado «Estatuto de los Trabajadores»).

Este Convenio se aplica a todos los centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos o establezca en el futuro en territorio español.

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de dos años, contados desde el 1 de enero de 1981, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º El presente Convenio será prorrogado tácitamente de año en año, sino mediara denuncia expresa de las partes efectuada con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha de su extinción.

La denuncia del Convenio se efectuará mediante comunicaciones dirigidas a otra parte y a la Dirección General de Trabajo.

Art. 5.º Se constituye, a todos los efectos legales previstos en la legislación vigente, una Comisión Paritaria presidida en forma rotativa por el Secretario general del Sindicato o Sindicatos que tengan afiliados más de un 10 por 100 de los trabajadores de la Empresa, o por la persona en quien delegue la Empresa. La primera reunión de la Comisión Paritaria será

presidida por el Secretario general del Sindicato que corresponda, correspondiendo la presidencia de la segunda a la persona designada por la Empresa. En reuniones sucesivas se alternarán en la Presidencia los Secretarios de los Sindicatos citados con la persona que designe la Empresa. La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos designados por la Dirección de la Empresa, y los otros dos por el Comité de Empresa, de entre o fuera de sus miembros. De estos dos últimos, uno de ellos necesariamente será el que represente a la minoría, ya sindicada, ya independiente.

Art. 6.º Constituyendo un todo orgánico el presente Convenio, las partes intervinientes se obligan mutua y recíprocamente al estricto cumplimiento de su totalidad.

Art. 7.º Competen a la Empresa, exclusivamente, la facultad de organización del trabajo, de gestión técnica, de administración y explotación, así como el mando, que ejercerá a través de los canales jerárquicos establecidos o que se establezcan.

Competen al Comité de Empresa las facultades que la legislación vigente le reconozca en cada momento.

Art. 8.º Las peticiones, quejas, demandas y reclamaciones del personal, en relación con la aplicación de este Convenio, se plantearán utilizando el canal jerárquico correspondiente, mediante escrito con copia al Comité de Empresa. El duplicado será devuelto al interesado, haciendo constar la fecha de recepción y la persona receptora. Si transcurridos quince días no ha recibido contestación, o ésta no fuera satisfactoria, se pedirá la intervención del Comité de Empresa. En ausencia de acuerdo entre el Comité de Empresa y ésta, se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria.

Art. 9.º Si durante el período de vigencia del presente Convenio entrase en vigor cualquier otro de carácter general que hubiere de aplicarse a todas las Empresas de aeronavegación extranjeras y a su personal, se entenderá que el presente Convenio integrará el de carácter general en todo aquello que favorezca al personal de la sucursal para España de «Aerolíneas Argentinas».

CAPITULO II

Del personal

SECCION I

Clasificación profesional

Art. 10. El personal al servicio de la sucursal para España de «Aerolíneas Argentinas», se integrará, en función de la actividad a desarrollar, en las secciones, niveles y categorías contenidos en el anexo que se adjunta al presente Convenio.

La correlación de los distintos niveles con los sectores empresariales, la nomenclatura funcional de cada uno de ellos y las categorías, se expresan igualmente en dicho anexo.

Art. 11. Las clasificaciones y nomenclaturas contenidas en el anexo mencionado en el artículo anterior, tienen carácter meramente enunciativo-descriptivo. Por consiguiente, la Empresa se reserva el derecho de su modificación, ampliación y determinación del número de puestos de trabajo y cobertura efectiva de los mismos, en la medida que lo requieran las necesidades del servicio, y siempre sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores.

SECCION II

Contratación e ingreso

Art. 12. La contratación o ingreso del personal para prestar sus servicios en la sucursal para España de «Aerolíneas Argentinas» se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones legales al efecto de general aplicación, las disposiciones de la Empresa y las específicas que se determinan en este Convenio.

Art. 13. El personal podrá ser contratado por la Empresa en cualquiera de las formas contempladas por la legislación laboral vigente.

Art. 14. El ingreso en plantilla se efectuará por el nivel 1, en adelante nivel de entrada para todo el personal, excepto para la categoría de botones, previa superación de las pruebas de aptitud y demás requisitos que fije la Dirección de la Empresa. Para el examen de los candidatos a ingreso, la Dirección de la Empresa podrá nombrar un Tribunal, compuesto por el número de miembros que determine, uno de los cuales será libremente designado por el Comité de Empresa, y podrá levantar acta cuando lo crea conveniente, a fin de informar al indicado Comité. El Tribunal deberá integrarse, en caso de que resulte posible, con personal que ostente, como mínimo, un nivel superior al de la vacante o puesto de trabajo a cubrir.

Art. 15. Cumplidas las previsiones del vigente Estatuto de los Trabajadores, y de las restantes disposiciones que resulten de aplicación, con respecto a la contratación de trabajadores, podrán optar al ingreso en la Empresa, la viuda, los huérfanos, los hijos y los hermanos de los trabajadores y de los jubilados de la Empresa.

Art. 16. Todos los ingresos en plantilla que se efectúen en la Empresa tendrá un período de prueba en ningún caso podrá exceder del estipulado en el Estatuto de los Trabajadores. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, o al puesto que desempeñe, como si fuera fijo, pero cualquiera de las partes podrá desistir de la relación de trabajo, sin que la deci-